

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR
Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 20 de abril último, se saca á pública licitación la conducción diaria en carruaje de cuatro ruedas, la correspondencia entre las oficinas del ramo de la principal de Soria á la de Calahorra, y desde el empalme de la carretera que une dichos puntos, á la oficina de Munilla, bajo el tipo máximo de 7.494 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos en el Gobierno de Soria y en el de esta provincia hasta el día 5 del próximo mes de junio á las cinco de su tarde, ó sea cinco días de antelación al día 10 de dicho mes, que se verificará la apertura de los pliegos en la Dirección general del ramo

á las dos de la tarde; todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892.

Logroño, 1.º de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

**

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Soria y la de Calahorra, y entre el empalme de la carretera y la Oficina de Munilla.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de siete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director ó en quien delegue á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Soria y Logroño.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto

de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..., á ..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar

en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta la desde oficina del Cuerpo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quines la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de 38 kilómetros y 500 metros comprendida entre Soria y Calahorra, debe ser recorrida en diez horas y treinta minutos, y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado. En los meses de noviembre á marzo, ambos inclusive, no podrá obligarse al contratista á transitar el correo por el puerto de Unzala desde las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Soria y Logroño.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevarán. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los Administradores

principales de Soria y Logroño, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó de Logroño, con cargo al capítulo 18, artículo 1.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

17.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.ª Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nue-

vo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tengan derecho á indemnización alguna.

20.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.ª Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.ª El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente

te cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 20 de abril de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra, y desde el empalme de la carretera que une dichos puntos á la oficina de Munilla, bajo el tipo máximo de 7.494 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de estos puntos, Calahorra y Enciso, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y citados Gobiernos civiles hasta el día 5 de junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 10 de junio, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de abril de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del día 30.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En sesión celebrada el día de hoy ha acordado la Excm. Diputación provincial sacar á pública subasta el suministro de artículos para la Beneficencia, Hospital, Correccional y carcel de Audiencia que sean necesarios durante el ejercicio de 1896-97, en los días y bajo los precios que se detallan á continuación:

ARTÍCULOS	DÍA Y HORA DEL REMATE	PRECIOS
Tocino.	Junio 1.º á las 10 mañana.	2 pesetas, kilogramo.
Vino común.	Id. " " 11 "	18 céntimos, litro.
Carne fresca.	Id. " " 12 "	1'50 pesetas, kilogramo.
Pan.	Id. " " 1 tarde.	34 céntimos, kilogramo.
Ajubias.	Id. 2 " 10 mañana.	55 céntimos, kilogramo.
Patatas.	Id. " " 11 "	9 pesetas, Qq. métrico.
Aceite.	Id. " " 12 "	120 pesetas, hectólitro.
Huevos.	Id. " " 1 tarde.	1 peseta, docena.
Leña.	Id. 3 " 10 mañana.	3 pesetas Qq. métrico.
Carbón y cisco.	Id. " " 11 "	2'15 ptas. carbón y 1'70 cisco, hectolítro.
Caparrones.	Id. " " 12 "	45 céntimos, kilogramo.
Azucar.	Id. " " 1 tarde.	1'20 pesetas blanquilla y á 1'12 terciada, kg.
Garbanzos para el Correccional.	Id. 5 " 10 mañana.	65 céntimos, kilógramo.
Id. para la Beneficencia y Hospital.	Id. " " 11 "	90 céntimos, kilógramo.
Calzado.	Id. " " 12 "	Varios.

Para hacer proposiciones será preciso el consignar como depósito provisional el 5 por 100 del importe del remate.

No se admitirán posturas que excedan del tipo señalado para cada artículo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Logroño, 28 de abril de 1896.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

En sesión celebrada el día de hoy la Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de los portazgos de Iregua y Briñas durante el ejercicio de 1895-96.

Dicho acto tendrá lugar el día 6 de junio próximo á las diez y á las once de la mañana respectivamente en el salón de la Diputación destinado al efecto.

El tipo de remate para el portazgo de Iregua será el de 2.700 pesetas y el de 3.750 para el de Briñas.

No se admitirán posturas que no cubran la cuota asignada á cada portazgo.

Para hacer proposiciones habrá que consignar el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría de la Excm. Diputación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos, con especialidad para aquellos que deseen tomar parte en el acto.

Logroño, 28 de abril de 1896.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

La Diputación provincial en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado que el día 6 de junio

próximo á las doce de su mañana se celebren las subastas para el arriendo del servicio de bagajes en los diferentes cantones de la provincia durante el ejercicio de 1896-97.

Los remates tendrán lugar en la sala destinada al efecto de la Diputación y en las cabezas de los respectivos cantones, siendo el tipo asignado para cada uno de ellos los siguientes:

	Pesetas.
Cantón de Ausejo.	900
" de Arnedillo.	300
" de Alfaro.	525
" de Cenicero.	420
" de Cervera.	489
" de Calahorra.	630
" de Haro.	1.400
" de Logroño.	1.650
" de Lumberas.	250
" de Nájera.	490
" de Santo Domingo.	445
" de Torrecilla.	250

Para hacer proposiciones es condición precisa el consignar como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta que podrá efectuarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la cabeza del cantón (Alcaldía).

Este depósito se efectuará en metálico, certificaciones de crédito ú obligaciones provinciales.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo asignado para cada cantón.

El pliego de condiciones formulado al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Contaduría de la Diputación provincial y en los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 28 de abril de 1896.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo acordado esta Corporación sacar á pública subasta el suministro de papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales para el próximo ejercicio de 1896-97; siendo el tipo de la subasta del papel del BOLETIN á 5'25 pesetas cada resma, y 5'75 para el de las listas electorales; y habiendo señalado para la celebración de dicho acto el día seis del próximo junio á la una de su tarde, se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate.

Para hacer proposiciones será condición indispensable el constituir el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta en la caja de fondos provinciales, que asciende á ciento treinta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría de la Diputación.

Logroño 28 de abril de 1896,

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Delegación de Hacienda

En virtud de lo determinado en el art. 17 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de octubre último han sido destinados transitoriamente á prestar sus servicios en la investigación de esta provincia los oficiales de la Administración de Hacienda de la misma, D. Adolfo Blanco y don Ecequiel Francia, asignándose el primero á la comisión que ha de visitar los pueblos de los partidos de Calahorra y Alfaro, y el segundo á los trabajos de investigación de la capital cooperando con el Jefe de la dependencia á los actos del servicio.

La misión de estos funcionarios, así como la de los de la investigación, es la de descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, formar su estadística é informar los expedientes á que den lugar, comprobar las declaraciones de altas y bajas y realizar las demás funciones reglamentarias, por lo cual intereso á las Autoridades que les faciliten

con sus auxilios los medios para el mejor desempeño de los deberes de su cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del citado reglamento, se hace saber para conocimiento del público y demás efectos legales.

Logroño, 30 de abril de 1896.—
Agustín F. Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Romualdo Rubio y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que el día 7 de mayo próximo de seis á siete de la mañana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento á venta libre por término de un año del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.854'88 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta que se hará por pujas á la llana, habrá de presentarse la cédula personal y depositar previamente el 2 por 100 del cupo total.

Laguna de Cameros 28 de abril de 1896.—Romualdo Rubio.

Don José Tudanca y Viguera, Alcalde constitucional de Hornos,

Hago saber: Que el día 10 de mayo próximo de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y bajo mi presidencia la primera subasta del impuesto de consumos de 1896-97 para el remate de todos los ramos establecidos en la primera tarifa oficial del reglamento, bajo el tipo de 1.084'98 pesetas que importa el cupo y sus recargos, cuya subasta que ha de ser á venta libre se verificará por pujas á la llana; si esta no tendría efecto se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes y hora bajo el tipo de 3.254'94 pesetas por cupo y recargos por el término de tres años, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público.

Hornos 30 de abril de 1896.—José Tudanca.

Don Tiburcio Tomás Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas,

Hago saber: Que el día 10 de mayo á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento á venta libre á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año de 1896-97, bajo el tipo de 1.481'49 pesetas que importan los líquidos y 425'12 pesetas, importe de las carnes, á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Muro de Aguas 30 de abril de 1896.—
Tiburcio Tomás.

TERMINO MUNICIPAL DE CUZCURRITA RIO TIRON

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONTINUACIÓN.)

Número de orden.	Número.....	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
25	2.ª	11	2.ª	Silvestre Marcilla Garrido	Campillo	Tartana de dos ruedas para la conducción de viajeros, que con una caballería recorre 10 kilómetros	Campillo	19 "	3 04	22 04	1 33	23 37			5 84
							SUMA LA TARIFA 2.ª	122 60	19 61	142 21	8 53	150 74			37 69
26	3.ª	"	3.ª	Pedro González García	Id.	Telar de lanzadera de lienzos ordinarios	Id.	7 "	1 12	8 12	" 48	8 60			2 15
27	"	"	"	Isidoro Hidalgo Ortiz	Aguardenterías	Fábrica de aguardiente con alquitara ó alambique común una caldera de 400 litros de capacidad	Id.	41 20	6 59	47 79	2 88	50 67			12 66
28	"	"	"	Pablo Salazar (herederos)	Id.	Id.	Id.	41 20	6 59	47 79	2 88	50 67			12 66
29	"	"	"	Ramón Arce Pérez	Puente	Id.	Id.	41 20	6 59	47 79	2 88	50 65			12 66
30	"	"	"	José Ayarra Ignar		Molino en presa que con dos piedras, muele menos de un año y otra menos de seis meses	Puente	95 "	15 40	110 40	6 62	117 02			29 26
31	"	"	"	Marcos Iglesias	Extramuros	Idem en id. con una id. que muele menos de un año, y otra menos de seis meses	Extramuros	57 "	9 12	66 12	3 96	70 08			17 52
32	"	"	"	Antonio Casas Gómez	Mayor	Establecimiento en que se elabora el chocolate á brazo	Mayor	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
							SUMA LA TARIFA 3.ª	332 60	53 41	386 01	23 16	409 17			102 28
33	4.ª	"	1.ª	Eladio Guinea Iraola	Campillo	Albáitar	Campillo	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92

(Se continuará.)